

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Jueves 13 de Febrero de 2003

No. 31

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

| | |
|---------------------------|-----|
| Decreto No. 015-2003..... | 749 |
| Decreto No. 016-2003..... | 750 |
| Decreto No. 017-2003..... | 750 |
| Decreto No. 018-2003..... | 750 |

MINISTERIO DE GOBERNACION

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Estatutos "Asociación Centro Cristiano Casa del Padre Pentecostal Interdenominacional" (CCC DEL PADRE)..... | 751 |
| Nacionalizado..... | 755 |

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

| | |
|--------------------------------------|-----|
| Acuerdo Ministerial No. 50-2002..... | 756 |
| Acuerdo Ministerial No. 51-2002..... | 757 |
| Acuerdo Ministerial No. 53-2002..... | 758 |
| Resolución No. 10-2003..... | 760 |

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

| | |
|---------------------------------------------|-----|
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... | 760 |
|---------------------------------------------|-----|

MINISTERIO DEL TRABAJO

| | |
|----------------------------|-----|
| Resolución No. 371-96..... | 762 |
|----------------------------|-----|

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

| | |
|-------------------------|-----|
| SIP-CD-02-04-12-02..... | 762 |
| SIP-CD-03-04-12-02..... | 765 |

EMPRESA NICARAGUENSE DE ENERGIA

| | |
|------------------------------|-----|
| Licitación por Registro..... | 770 |
|------------------------------|-----|

ALCALDIAS

| | |
|-----------------------------------------|-----|
| Alcaldía Municipal de Diriamba..... | 771 |
| Consejo Municipal de la Paz Centro..... | 771 |

UNIVERSIDADES

| | |
|----------------------------|-----|
| Títulos Profesionales..... | 772 |
|----------------------------|-----|

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 015-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que Correos de Nicaragua S.A. ha solicitado la aprobación de la Emisión Conmemorativa "1era. VISITA GRANDES DUQUES DE LUXEMBURGO A NICARAGUA", la cual ha sido de previo aprobada por la Comisión Asesora de Filatelia de dicha Empresa, por Acta No. 1-2003 del ocho de enero del año en curso, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Especies Postales y Filatélicas.

II

Que la solicitud introducida por Correos de Nicaragua S.A. a que se refiere el considerando anterior, está ajustado al Reglamento anteriormente señalado.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Se aprueba, la Emisión Conmemorativa "1era. VISITA GRANDES DUQUES DE LUXEMBURGO A NICARAGUA" que a continuación se detalla:

CARACTERISTICAS TECNICAS EMISION 2003

Nombre de la Emisión : **1ra. VISITA GRANDES
DUQUES DE LUXEMBURGO
A NICARAGUA**
 Fecha de Circulación : 5 de Febrero 2003
 Tiraje : 20,000 Sellos
 Pliego de : 50 sellos
 Tamaño del sello : 30 X 40 mm
 Valor Facial : C\$12.00
 Perforación : 13. ½
 Papel : PVA engomado 110 g.
 Impresión : Offset Litografía
 Características de la emisión: Un Sello

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de febrero del año dos mil dos tres. - **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.016-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Se adiciona un nuevo artículo al Decreto No.113-2002 publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 246 de 27 de Diciembre 2002, el que se leerá así:

“Arto.2 Ratifícase la Enmienda al Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana Protocolo de Guatemala.”

Arto. 2 Los artículos siguientes se enumerarán en forma sucesiva.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.017-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1 Se adiciona un nuevo artículo al Decreto No.114-2002 publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 246 de 27 de Diciembre 2002, el que se leerá así:

“Arto.2 Ratifícase el Tratado Sobre Inversión y Comercio de Servicios entre las República de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.”

Arto. 2 Los artículos siguientes se enumerarán en forma sucesiva.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cinco de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 018-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**I**

Que durante la Primera Sesión Plenaria de la Organización de Estados Americanos, realizada en la República de Guatemala el día 7 de junio de 1999, fue adoptada la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la mencionada Convención mediante Decreto Número 3324, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número 239 del 17 de Diciembre de 2002.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

**DE RATIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN
INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN
LAS ADQUISICIONES DE ARMAS
CONVENCIONALES**

Arto. 1 Ratifíquese la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, suscrito en la ciudad de Guatemala el día siete de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Arto. 2 Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito en el Organismo correspondiente.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de febrero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION CENTRO CRISTIANO
CASA DEL PADRE PENTECOSTAL
INTERDENOMINACIONAL (CCC DEL PADRE)**

Reg. No. 01495 – M. 474514 – Valor C\$ 1,295.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos catorce (2414), del folio dos mil setecientos sesenta y siete, al folio dos mil setecientos setenta y siete, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION CENTRO CRISTIANO CASA DEL PADRE PENTECOSTAL INTERDENOMINACIONAL” (CCC DEL PADRE)**. Conforme autorización de Resolución del día cinco de Febrero del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el cinco de Febrero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Marlon Omar Brenes Vivas, de fecha veintiocho de Enero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NOVENA. (APROBACIÓN DEL ESTATUTO). Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. – Artículo 1. – Naturaleza. – LA ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CASA DEL PADRE Pentecostal Interdenominacional “CCC del Padre”**, es una Asociación Civil, sin Fines de Lucro, apolítica y de interés Religioso, Social y Educativo, que se rige por lo establecido en su acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro 1, Título 1, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente que le sean aplicables. – **Artículo 2. – Denominación.** – La Asociación se denomina **“ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CASA DEL PADRE Pentecostal Interdenominacional “CCC Del Padre”**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas **“CCC del Padre”** **Artículo 3. – Domicilio y duración.** – El domicilio de la Asociación será en la ciudad de Managua, Capital de la República, ubicada en el departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos. – La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. – **CAPÍTULO SEGUNDO. FINES Y OBJETIVOS. – Artículo 4. – Fines y Objetivos.** – La Asociación tiene como fin primordial **“La Predicación del Evangelio de Jesucristo”** utilizando para el cumplimiento de este objetivo todos los medios legales que estén a su alcance como la Radio, Televisión, Medios de Comunicación escrita, servicio de Pastores, Predicadores, Evangelistas, Misioneros, Profesionales y Laicos. Crear o construir iglesias. Crear Clínicas Cristianas para beneficio de la población. Crear comedores infantiles, dirigidas a Niños, hombres, mujeres, jóvenes, adolescentes. Crear Institutos Bíblicos en todo el territorio nacional. Crear Colegios de Primaria, Secundaria y centros vocacionales. Crear Hospitales. Crear Centros de Rehabilitación para atender a los drogadictos, pandillas juveniles, prostitutas y niños transgresores y/o en situación de riesgo. Crear Centros de Atención a los Adultos de la tercera edad. Crear Radiodifusoras y Canales de Televisión con el objetivo de llevar el mensaje de Salvación. Es evidente que todos estos objetivos no se podrán desarrollar en corto o mediano, sino que deberán responder a un crecimiento lento para el desarrollo mismo de nuestros objetivos. Promover la captación de recursos económicos y financieros, así como donaciones materiales y equipos asistencia técnica y humana para ponerlos al servicio de los objetivos de la Asociación. Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación

con organismos e instituciones homólogas a fines privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. – **CAPÍTULO TERCERO. – DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES. – Artículo 5. – Clases de miembros.** – En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores. 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. – **Artículo 6. – Miembros fundadores.** – Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter en un plazo no mayor a los seis meses contados a partir del momento de la fecha de otorgamiento de la Personalidad Jurídica, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto. – **Artículo 7. – Miembros Activos.** – Son miembros activos de la Asociación todas las Personas Naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación. Los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. – **Artículo 8. – Miembros Honorarios.** – Pueden ser miembros honorarios de la Asociación aquellas personas, naturales o jurídicas, nacional o extranjera que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de la misma. – Serán nombrados por la Asamblea general en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. – **Artículo 9. – Derechos de los miembros.** – Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **- 2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. **- 3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. **- 4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. **- 5)** Tener acceso a los servicios de formación técnico-profesional y de especialización que ofrece la Asociación así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación. – **Artículo 10 – Deberes de los miembros.** – Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **- 1)** Participar de forma sistemáticas en las reuniones que realicen los órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. **-2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. **- 3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. **- 4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. **- 5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. **-6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y

extraordinarios, según sea el caso. **-7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. – **Artículo 11. – Motivos de separación de la Asociación.** – Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **-1)** Cuando sus actuaciones afectan el desarrollo normal de la Asociación. **-2)** Cuando de forma reiterada falten a las reuniones de los diferentes órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. **-3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al código de ética de la Asociación y las leyes del país. **-4)** Por interdicción civil. **-5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. **- 6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. **-7)** Por muerte. – **CAPÍTULO CUARTO. – ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. – Artículo 12. – Órganos de dirección.** – Son órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **a)** La Asamblea General de miembros; y **b)** La Junta Directiva. **-a)** La Asamblea General de sus miembros será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros; y **b)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación. – **CAPÍTULO QUINTO. – FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN. – Artículo 13. – La Asamblea General de todos sus miembros.** – La Asamblea General es la máximo órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategias de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. **-2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. **-3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva. **- 4)** Conoce y aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. **- 5)** Elige de su seno a la Junta Directiva. **-6)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. **- 7)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmueble de la Asociación. **- 8)** Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. – **Artículo 14. – Tipos de sesiones.** – La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán una vez al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. – **Artículo 15. – Quórum.** – El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá

valor de dos. Las votaciones son directas, secretas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- **3)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- **4)** Separar Provisionalmente a cualquier de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- **5)** Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- **6)** Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- **7)** Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento.- **8)** Nombrar el Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- **9)** Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- **Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesarios, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes : **1)** Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros de la Junta Directiva .- **2)** Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- **3)** Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- **4)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- **5)** Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- **6)** Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente dirigir y supervisar la organización de la Asociación. – **7)** Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones. **8)** Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. **9)** Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva. – **10)** Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. **11)** Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. – **12)** Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice

la Junta Directiva. – **13)** Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. **14)** Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento. – **15)** Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. – **19) Funciones del Vicepresidente.** – Son Funciones del Vicepresidente las siguientes: **1)** – Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. **2)** Colabora con el Presidente en el desempeño de su funciones. – **3)** Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. – **Artículo 20. – Funciones del Secretario.** – Son funciones del Secretario las siguientes: **1)** Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y luego pasarla en limpio al libro de Actas. – **2)** Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva. – **3)** Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente. **4)** Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. – **5)** Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. – **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación. – **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. – **Artículo 21. – Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las misma.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planos de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Asociación.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual y a la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte de la Junta Directiva de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- **Artículo 22.- Funciones del Vocal.-** Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- **Artículo 23.- Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 24.- CAPÍTULO SEXTO.- INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva. La**

Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: **1).- UN PRESIDENTE; 2).- UN VICE-PRESIDENTE; 3).- UN SECRETARIO; 4).- UN TESORERO; Y 5).- UN VOCAL.** Los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así, mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Asociación, y que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, el cual quedará ratificada por un período de dos años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: **1) PRESIDENTE: PASTOR MISIONERO GILBERTO SALVADOR MOLINA DELGADO; 2) VICE-PRESIDENTE: MAESTRA PAULINA DEL SOCORRO CASTRO MONTIEL; 3) SECRETARIO: PASTOR CARLOS MANUEL VEGA GONZALEZ; 4) TESORERO: DIACONO JOSÉ AGUSTÍN RIVAS LÓPEZ; 5) VOCAL: PASTOR CARLOS JOSÉ GUTIERREZ CARDENAS; 6) REVERENDO PASTOR DANIEL O. MANRIQUEZ, Miembros Honorario.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de mandatario generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directivas se aprobarán por mayoría simple.- **Artículo 26.- Representación legal.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 27.- Autorización expresa para enajenar y gravar.**- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 28.- Nombramiento de Asesores.**- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma.- **CAPÍTULO SÉPTIMO.- PATRIMONIO.- Artículo 29.- Monto Patrimonial.**- El patrimonio de la Asociación está constituido por las aportaciones o contribuciones,

ordinarias o extraordinarias, que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPÍTULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 30.- Causas de disolución.**- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la Asamblea General convocado para tal efecto. **2)** Las causas que contempla la ley.- **3)** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagado las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una Asociación con los mismos objetivos y fines o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- **Artículo 31.- Procedimiento para la liquidación.**- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio.- **Artículo 32.- Destino del remanente de los bienes.**- Al producirse la disolución, los bienes se pondrá a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines y de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- **Artículo 33.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.**- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPÍTULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 34.- Impedimento de acción judicial.**- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o

disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- **Artículo 35.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgen por los motivos expresados en el Artículo 30 o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o arbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público.- **Artículo 36.- Fundamento Organizativo “LA ASOCIACIÓN CENTRO CRISTIANO CASA DEL PADRE PENTECOSTAL INTERDENOMINACIONAL”.** la que podrá identificarse con las siglas “**CCC DEL PADRE**”, fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra de Dios la Biblia.- **CAPÍTULO DECIMO.- CUERPO LEGAL SUPLETORIO.- Artículo 37.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y la aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho Positivo Nicaragüense Vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quien advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidades de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, la Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quien la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) **Daniel Manriquez, Pasaporte 154541264.- (f) ILEGIBLE 001-281267-0058F.- (f) ILEGIBLE 121-140260-0002Y.- (f) ILEGIBLE Vega 001-130466-0011A (f) ILEGIBLE 007-290846-0000M.- (f) ILEGIBLE 521-211160-0001D.- (f) Casandra Romero P 081-090156-0004K (El Notario Público).** **PASO ANTE MÍ:** Del frente del folio número ocho (8) al reverso del folio número trece (13), de mi protocolo número ocho (8), que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor **GILBERTO SALVADOR MOLINA DELGADO**, libro este Primer testimonio en seis hojas de papel sellado de ley la cual firmo y sello en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del once de Julio del dos mil dos.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos catorce (2414), del folio dos mil setecientos sesenta y siete, al folio dos mil setecientos setenta y siete, Tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el cinco de Febrero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Marlon Omar Brenes Vivas, de fecha veintiocho de enero del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADO

Reg. No. 1628 – M. 498950 – Valor C\$ 260.00

CERTIFICACION

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, HACE CONSTAR: Que en el Libro No. 001 de Nacionalizados, Resolución No. 00083, Folio No. 089, que se llevó durante el año mil novecientos ochenta y tres, se encuentra el Acta que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCION No. 83

LIGIA MARTA TREJOS LEIVA

De conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad Decreto No. 867, del día doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de las facultades que le confiere el Reglamento a la Ley de Nacionalidad, emitido el veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro:

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaraguense en calidad de Nacionalizada **LIGIA MARTA TREJOS LEIVA**, nacida en San José Costa Rica el 27 de Enero de 1950.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido anteriormente **LIGIA MARTA TREJOS LEIVA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales Nicaraguenses.

TERCERO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Dirección de Migración y Extranjería, Managua, J.R., veintiséis de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro. “A 50 años... Sandino Vive”.- (f) Cra. Silvia Rosales Bolaños, Jefe de la Sección de Nacionalidad. (f) Capitán Mario Mejía Alvarez, Director de Migración y Extranjería.

Tomás Borge Martínez, Ministro del Interior de la República de Nicaragua, Visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos. Refrenda la presente Resolución. (f) Cmdte. Rev. Tomás Borge Martínez, Ministro del Interior.

Libro la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Febrero del año dos mil tres. Lic. Luis Rodolfo Toruño Rizo, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 01504 – M. 474496 – Valor C\$ 300.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 50-2002

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación tiene agotado su inventario de consumibles para la elaboración de las Libretas de Pasaporte y Cédulas de Residencia.

II

Que para atender a los usuarios de estos documentos, la Contraloría General de la República en Resolución No. 077204-09-2002/ RCE-289-09-2002, dictada en Sesión Extraordinaria No. 256 a las ocho y treinta de la mañana del 20 de septiembre del año 2002, ha autorizado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la compra directa de consumibles hasta por la cantidad de setecientos sesenta y ocho mil setecientos cincuenta dólares estadounidenses (US\$768,750) para cubrir insumos y mantenimiento técnico por un año. Estas adquisiciones se desglosan de la siguiente manera: a) producción de ciento treinta y seis mil cuatrocientos (136,400) pasaportes y otros consumibles para elaborar siete mil quinientos (7,500) salvoconductos; b) siete mil quinientas (7,500) Cédulas de Residencias; c) ciento ochentisiete mil quinientos (187,500) reportes generados con impresora láser, papel para impresora láser y cintas de backups del sistema informático respectivo; estas adquisiciones tiene un costo aproximado de cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta dólares (US\$439,750.00); y d) Mantenimiento y soporte técnico del sistema de emisión de pasaportes por la cantidad de trescientos veintinueve mil dólares (US\$329,000.00) a la

empresa Canadian Bank Note Company, Limited, quien es el anterior proveedor de estos insumos y la única empresa que se puede utilizar con la tecnología contratada para la fabricación de los pasaportes, salvoconductos y cédulas de residencia.

III

Que el Ministro de Gobernación y el Director General en Funciones de la Dirección General de Migración y Extranjería han solicitado la **apertura de una Carta de Crédito Irrevocable**, como un instrumento bancario para agilizar y garantizar el pago del nuevo pedido de consumibles e insumos para la fabricación de libretas de pasaportes, salvoconductos y cédulas de residencias conforme a las condiciones de ventas exigidas por la Canadian Bank Note Company, Limited.

IV

Que el Ministerio de Gobernación deberá firmar un documento solicitando y aceptando el costo total de esta operación, mediante oficio a la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” en su artículo 21, literal a y su Reglamento contenido en el Decreto 118-2001, artículos 23 y 96 numeral 1,

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a negociar previa cotización con los Bancos del Sistema Financiero Nacional, la apertura de una **Carta de Crédito Irrevocable** a favor de la Empresa Canadian Bank Note Company Limited por la cantidad de cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta dólares (US\$439,750.00) más los gastos derivados de dicha ejecución; para la compra y envío de consumibles e insumos para la **fabricación de pasaportes, salvoconductos y cédulas de identidad** con las normas de fabricación y condiciones de seguridad establecidas y negociadas por el Ministerio de Gobernación con los proveedores.

SEGUNDO: Instruir a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, al vencimiento de la Carta de Crédito cancele al Banco que abrirá la Carta de Crédito el valor establecido en este Acuerdo, más los gastos de manejo del referido instrumento, como también por sus Corresponsales en el exterior, según el plazo establecido; también queda autorizada la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a emitir y entregar una garantía escrita a favor del Banco que abrirá la carta de crédito, garantizándole el pago en la fecha de vencimiento de dicho instrumento bancario.

TERCERO: La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá depositar el producto de la venta de estas Especies Fiscales (libretas de pasaportes, salvoconductos y cédulas de residencias) en una Cuenta Especial bajo la administración y control de la Tesorería General de la República, abierta en Bancos del Sistema Financiero Nacional, fondos que se utilizarán para pagar esta obligación producto del monto de la carta de crédito. Además, se pagarán desde esta cuenta otros costos derivados de la elaboración de los pasaportes como es el mantenimiento de los equipos que se utilizan.

CUARTO: Se instruye a la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a registrar como deuda pública interna el producto de esta obligación a favor del Banco emisor de la carta de crédito por la cantidad de cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos cincuenta dólares (US\$ 439,750.00) más los gastos derivados de dicha ejecución; por el plazo otorgado para la carta de crédito.

QUINTO: La Dirección General de Ingresos (DGI), será la unidad responsable de estos ingresos y deberá mantener un control estricto del movimiento y saldo de estas especies fiscales con la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación.

SEXTO: Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días mes de Noviembre del año dos mil dos. **Eduardo Montealegre R.**, Ministro de Hacienda y Crédito Público

Reg. No. 01503 – 474495 – Valor C\$ 340.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 51-2002

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que existe voluntad firme del Gobierno de la República de Nicaragua, de cumplir fielmente con el ordenamiento jurídico vigente.

II

Que la valoración y cuantificación de los Bienes reclamados por particulares ante la Procuraduría General de la República de conformidad con el Decreto No.11-90 y sus reformas,

que hubieren obtenido resolución favorable de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, corresponde a la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones, creada por el Decreto No.51-92 “Creación de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 187 del 30 de septiembre de 1992; y reglamentado por Acuerdo Ministerial No.07-93 “Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina de Indemnizaciones”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del 15 de Julio de 1993.

III

Que en el Arto. 6 del Decreto No.51-92 “Creación de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones” se establece un Consejo Técnico, como instancia Consultiva y de apoyo al Director de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones, estableciéndose como facultades del Consejo, las de, Examinar las solicitudes de Cuantificación y presentar su dictamen al Director para la Resolución correspondiente, pues su razón de ser al tenor de la misma norma es apoyar al Director en la toma de decisiones. Que dicho Consejo estará integrado por tres miembros nombrados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público.

IV

Que el arto.12 del Decreto No.51-92 “Creación de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones”, faculta expresamente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para elaborar las normas de funcionamiento de la Oficina de Cuantificación de indemnizaciones (OCI).

Por tanto,

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 21 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y el arto. 319 del Reglamento de dicha Ley.

ACUERDA:

PRIMERO: Integrar el Consejo Técnico de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones (OCI) con las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y verificar el fiel cumplimiento de las normas legales, reglamentos y disposiciones administrativas que inciden en la cuantificación de la Indemnización;
- b) Dictar normas que corrijan e implementen el funcionamiento de la OCI para la consecución de sus fines;
- c) Recibir del Comité Técnico Legal, Informes quincenales o mensuales sobre la ejecución de los planes de trabajo;
- d) Apoyar al Director en la toma de decisiones a que se refiere el Arto. 6 del Decreto No.51-92 en sesiones de trabajo previamente convocada.

SEGUNDO: Nombrar a los tres miembros del Consejo Técnico de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones (OCI) así: **Ingeniero Kamil Sabany** en su calidad de Director de Catastro Fiscal de la Dirección General de Ingresos, **quien lo presidirá, Ingeniera Mayela Castillo Sánchez**, en su calidad de Directora General de Crédito Público y a la **Doctora Elizabeth Cano** en su calidad de Asesor Legal de la Tesorería General de la República.

TERCERO: A las sesiones de trabajo del Consejo Técnico se integrará el Director de la OCI, quien tendrá voz y voto en dichas sesiones.

CUARTO: El Consejo Técnico sesionará por lo menos una vez al mes con la presencia de todos sus miembros y el Director de la OCI, convocados por éste. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate el Director contará con doble voto. Las Resoluciones adoptadas en sesión del Consejo Técnico deberán constar en Acta.

QUINTO: La Encargada de la Oficina de Atención de Reclamos extranjeros, Doctora Anabelle Montoya Egner (conocida como Anabelle Sánchez), actuará como Secretaria del Consejo Técnico, registrando las resoluciones que se tomen en dicho consejo, en el correspondiente Libro de Actas. Dicho registro deberá tener respaldo electrónico.

SEXTO: Nombrar un Comité Técnico Legal, el cual estará integrado por el Responsable del Área Legal; por el Responsable del Área de Indemnizaciones y por el Responsable del Área de Cuantificación, todos de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones.

SEPTIMO: El Comité Técnico Legal, será el responsable de presentar los casos examinados y dictaminados con sus recomendaciones al Director de la OCI, quien lo remitirá al Consejo Técnico. Este Comité es la instancia consultiva y de apoyo al Consejo Técnico.

OCTAVO: Refórmense los artos. 4 y 27 del Acuerdo Ministerial No.07-93 “Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 134 del día 15 de Julio de 1993, los que se leerán así:

“Arto. 4: La OCI estará compuesta por una Dirección, un Consejo Técnico, un Comité Técnico Legal, y las áreas de Cuantificación, Indemnización y Asesoría Legal.”

“Arto. 27: Las Resoluciones del Consejo Técnico serán certificadas por el Director y notificada por el Área de Indemnización para que el interesado comparezca ante la Tesorería General de la República, previa firma de la correspondiente escritura pública de cesión y finiquito entre el indemnizado y la Procuraduría General de la República.”

NOVENO: Dejar sin efecto los Artículos 6, 7, 8, 9, 19, 20 y 21 del Acuerdo Ministerial No.07-93 “Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones”, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 134 del día 15 de Julio de 1993.

DECIMO: Se reforman todas aquellas disposiciones del Acuerdo Ministerial 07- 93 “Reglamento para el Funcionamiento de la Oficina de Cuantificación de Indemnizaciones” donde aparezca el nombre de Director General, deberá leerse “Director” y en el caso de Directores Específicos deberá leerse “Responsables de Áreas”.

DECIMO PRIMERO: Póngase en conocimiento de las personas que ejercen los cargos mencionados en el presente Acuerdo para los efectos correspondientes.

DECIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dos. Eduardo Montealegre R., Ministro.

Reg. No. 01505 – M. 474497 – Valor C\$ 215.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 053-2002

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades conferidas por Arto. 21 de la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998 y en Acuerdo Presidencial No. 609 del 6 de diciembre de 2002.

CONSIDERANDO

I

Que el Consejo Supremo Electoral requiere de recursos para el pago de servicios personales de los trabajadores de ese Poder del Estado y gastos operativos correspondientes al mes de diciembre de 2002.

II

Que conforme Resolución del Consejo Supremo Electoral del 13 de noviembre de 2002, se autoriza al Señor Magistrado Presidente, Licenciado Roberto Rivas, a solicitar garantía bancaria al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el objeto de aplicar a crédito en cualquier institución financiera domiciliada en Nicaragua que ofrezca las mejores condiciones crediticias.

III

Que el Consejo Supremo Electoral, luego de analizar las ofertas presentadas por las instituciones del Sistema Financiero Nacional, seleccionó la oferta de préstamo del Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO), por la suma de ocho millones de córdobas (C\$8,000,000.00).

IV

Que el Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO) autorizó un crédito hasta por la suma de C\$8,000,000.00 (ocho millones de córdobas netos) con mantenimiento de valor, a un plazo de treinta y seis meses, con tres meses de gracia, contados a partir de la suscripción del correspondiente contrato de préstamo, una tasa de interés del 13% anual sobre saldos, una comisión bancaria del 1.0% y honorarios legales por 0.175%; estableciendo como requisito para su otorgamiento el aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

V

Que el Consejo Supremo Electoral, mediante Resolución del 13 de noviembre del año 2002, en el numeral tercero de la parte Resolutiva acordó que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público queda autorizado para realizar los pagos mensuales de este crédito al Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO), de las partidas presupuestarias del Consejo Supremo Electoral en los ejercicios presupuestarios correspondientes.

VI

Que mediante Acuerdo Presidencial No. 609 del 6 de diciembre de 2002 se autorizó al Ministro de Hacienda y Crédito Público para otorgar Aval a favor de Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO), hasta por un monto de C\$8,000,000.00 (ocho millones de córdobas netos) en garantía de crédito a favor del Consejo Supremo Electoral (CSE).

En uso de las facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Avalar el préstamo que el Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO), otorgará al Consejo Supremo Electoral (CSE), hasta por la suma de C\$8,000,000.00 (ocho millones de córdobas), con mantenimiento de valor bajo las siguientes condiciones:

Plazo : 36 meses a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo.

Tasa de Interés : 13% anual sobre saldos

Honorarios legales: 0.175% una sola vez.

Comisión bancaria: 1.0% una sola vez.

Forma de Pago : A partir de abril de 2003, 32 cuotas mensuales del monto equivalente en córdobas a US\$ 20,507.00 (veinte mil quinientos siete Dólares de los Estados Unidos de América) y una última cuota de US\$ 20,484.71 (veinte mil cuatrocientos ochenta y cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con 71/100).

Fuente de Pago : Pagos directos emitidos mensualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a nombre del Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO) a cuenta del presupuesto del Consejo Supremo Electoral en los respectivos ejercicios presupuestarios.

SEGUNDO: Instruir a la Tesorería General de la República para que, conforme lo solicitado por el Consejo Supremo Electoral a fin de facilitar y garantizar el pago oportuno de este crédito, emita mensualmente los pagos referidos en el artículo anterior, conforme la autorización otorgada para tal efecto por el Consejo Supremo Electoral.

TERCERO: Notificar el presente Acuerdo a las Direcciones Generales de Crédito Público. Contabilidad Gubernamental y Presupuesto para los efectos procedentes.

CUARTO: El presente Acuerdo surte efecto a partir de esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dos. **Eduardo Montealegre R.,** Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Reg. No. 01500 – M. 944428 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 10-2003

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No. 265, “Ley que establece el auto despacho para la Importación, Exportación y otros regímenes”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del 17 de Noviembre de 1997.

VISTA:

La solicitud presentada por los Sres. José Ramón Blandón, Sergio Guerrero M., Francisco Aguilar R., Carolina Ebanks Garth, Johana Avilés Linarte, Sergio Canales Aguilar, Mario Canales Aguilar, Marisol Flores Pérez, Carlos Henríquez Ruiz, Alejandra El-Azar, Winston Antonio Quintana y José M. Marengo.

CONSIDERANDO:

Que los citados Señores cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley No. 265 “Ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes” al presentar sus solicitudes, que fueron enviadas a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros con fecha 30 de Enero del 2003, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en la Ley No. 265, “Ley que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes”.

PORTANTO:

De acuerdo con el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No. 265 que establece el auto despacho para la importación, exportación y otros regímenes”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del 17 de Noviembre de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Conceder Licencia de Agentes Aduaneros a los Señores: José Ramón Blandón, Sergio Guerrero M., Francisco Aguilar R., Carolina Ebanks Garth, Johana Avilés Linarte, Sergio Canales Aguilar, Mario Canales Aguilar,

Marisol Flores Pérez, Carlos Henríquez Ruiz, Alejandra El-Azar, Winston Antonio Quintana y José M. Marengo.

SEGUNDO: Líbrese Certificación a los interesados para guarda de sus derechos copíese y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de los interesados.

Ministerio de Finanzas. Managua República de Nicaragua, a los tres días del mes de Febrero del dos mil tres. César Suazo Robleto, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 01208 – M. 545370 - Valor C\$ 255.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de NISSIN FOOD PRODUCTS CO., LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NISSIN

Clase: 29

Presentada: 13 de Septiembre del año dos mil uno, Exp. No. 2001-003350. Managua, 15 de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 01531 – M. 0545733 – Valor C\$ 85.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S.A. (BATCA), de República de Panamá, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Descarga Belmont

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR EN RELACION A LOS PRODUCTOS COMO CIGARROS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ARTICULOS PARA FUMADORES, ENCENDEDORES, EN REFERENCIA A SU MARCA: BELMONT, REG. No. 10965, INSCRITA DESDE EL DIA 12 DE ABRIL DE 1961.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000281, treinta y uno de Enero del año dos mil tres. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01532 – M. 0545732 – Valor C\$ 85.00

Dr. Roberto Sánchez Cordero, Apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOTIVA

Para proteger:
Clase: 21

CEPILLOS DE DIENTES, UTENSILIOS PEQUEÑOS Y RECIPIENTES PORTATILES PARA LA CASA Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS O CHAPEADOS); PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACION DE LOS CEPILLOS, INSTRUMENTOS Y MATERIALES DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000280, treinta y uno de Enero del año dos mil tres. Managua, tres de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01533 – M. 0549797 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de AERO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - SUCURSAL NICARAGUA (AERO HONDURAS, S.A. DE C.V., SUCURSAL NICARAGUA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Your gateway to Central America

Se empleará:

PARA LLAMAR LA ATENCION DE LA MARCA; SOL AIR AERO HONDURAS Y DISEÑO, EXP. No. 2002-003213.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000124, diecisiete de Enero del año dos mil tres. Managua, veintiuno de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01534 – M. 0549798 – Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de AERO HONDURAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE - SUCURSAL NICARAGUA (AERO HONDURAS, S.A. DE C.V., SUCURSAL NICARAGUA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

Ilumina tu sonrisa

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO EN REFERENCIA A SU MARCA; SOL AIR AERO HONDURAS Y DISEÑO, EXP. No. 2002-003213.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000123, diecisiete de Enero del año dos mil tres. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01129 – M. 0547124 – Valor C\$ 425.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de Japan Tobacco Inc., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 34

TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, ARTICULOS PARA FUMADORES, FOSFOROS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-000129, diecisiete de Enero del año dos mil tres. Managua, veintidós de Enero del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCION No. 371-96****CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo V, del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 36 se encuentra la Resolución No. 371-96 que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCION No. 371-96.** Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, seis de Marzo de mil novecientos noventa y seis a las once de la mañana. Con fecha quince de Febrero de mil noventa y seis, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO JOAQUIN MEJIA MEJIA #2 R.L.** Constituida en la localidad de Campana Azul, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las tres de la tarde del día dos de mayo de mil novecientos noventa, se inicia con 20 asociados, 17 hombres y 3 mujeres con un capital suscrito de C\$ 2,000 (dos mil córdobas) y pagado C\$ 2.000 (dos mil córdoba). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84). **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CREDITO Y SERVICIO JOAQUIN MEJIA MEJIA # 2 R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Tránsito. D. Jirón R, Presidente; Marcelino Valle .F, Vicepresidente; Juan Romero Pineda, Secretario; Leonardo Vanega Meza, Tesorero; Miguel Angel Martínez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. Enmendado Joaquín Mejía Mejía # 2, Vale.- Entrelíneo Joaquín Vale. (F) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente fue cotejado los seis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y seis. Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

Reg. No. 01447 – M. 473981 – Valor C\$ 385.00

CERTIFICACION

ROGER GUEVARA MENA, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Número Veintiuno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Diciembre del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 21.-CONSEJO DIRECTIVO.-** En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Diciembre del año dos mil dos, reunidos previa convocatoria en las oficinas principales de la Superintendencia de Pensiones que citan en el sexto piso edificio principal del INSS, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Ing. Alfredo Cuadra
Dr. Omar Cabezas Lacayo
Don Nilo Salazar
Lic. Eduardo Montealegre
Dr. Noel Sacasa
Dr. Cairo Amador Arrieta Superintendente en Funciones
Dr. Róger Guevara Mena Secretario del Consejo Directivo

Al efecto siendo este día, hora, fecha y lugar para la celebración de este Consejo Directivo y existiendo el quórum de ley, por la presencia suficiente de Directivos. El Dr. Cairo Amador Arrieta, en su condición de Superintendente en Funciones declara abierta la sesión y procede de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
 2. Aprobación de Instructivos
 3. Inconducente
 4. Inconducente
 5. Inconducente
 6. Inconducente
- Inconducente

Punto 2, b): Instructivo para la Determinación de los Capitales Técnicos Necesarios y Generación de las Tablas de Mortalidad.

El Consejo Directivo prosiguió al análisis de este Instructivo, y habiéndose concluido la discusión es aprobado por mayoría de votos de los miembros presentes, a excepción del Dr. Noel Sacasa, quien da su voto razonado quedando conforme a los siguientes términos:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,**

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, en sus artículos 7, numerales 8, 9 y 13; artículo 13, numeral 2, y artículo 20, numeral 14, con el fin de dar cumplimiento a los preceptos y normativas contenidas en las referidas Leyes y Reglamentos que conforman el fundamento jurídico del Sistema de Ahorro para Pensiones.

II

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en su artículo 89, es necesario que la Superintendencia de Pensiones emita una normativa para la determinación de los Capitales Técnicos Necesario y las Tablas de Mortalidad, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE**SIP-CD-02-04-12-02****Determinación de los capitales Técnicos Necesarios y Generación de las Tablas de Mortalidad****Capítulo I
Aspectos Generales**

Art. 1.- FINALIDAD.- Establecer las especificaciones técnicas, incluyendo las variables, fórmulas y tablas a utilizar para el cálculo del Capital Técnico Necesario (CTN) para el afiliado y su grupo de beneficiarios.

Art. 2.- DEFINICIONES.- Para los efectos de este instructivo se definen los siguientes conceptos:

Capital Técnico Necesario (CTN): es el valor actual esperado de las pensiones de referencia del causante y sus beneficiarios a partir de la fecha en que se ejecute el segundo dictamen de invalidez, se produzca el fallecimiento, o se cumplan con los requisitos para otorgar la pensión de vejez y hasta la extinción del derecho a pensión del afiliado y de cada uno de los beneficiarios acreditados.

Capital técnico necesario por unidad de pensión (ctnu): capital necesario para financiar una unidad de pensión.

Pensión de referencia del afiliado: la que se determinará como un porcentaje del Salario Básico Regulador aplicable para cualquier tiempo de servicio que hubiere prestado el afiliado.

Pensión de referencia de los beneficiarios: la que se obtiene de multiplicar la pensión de referencia del causante, por el porcentaje que a cada beneficiario corresponda.

Salario Básico Regulador: el promedio mensual del ingreso base de cotización calculado de conformidad a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y al Instructivo para la Determinación y Cálculo del Salario Básico Regulador que para tal efecto se emita por la superintendencia.

Art. 3.- DENOMINACIONES E IGUALDADES.- Para efectos de este instructivo se utilizará las siguientes igualdades y denominaciones:

Denominaciones

- X** Edad del causante de pensión
y Edad de él o la cónyuge, él o la conviviente, padre y madre del causante
z Límite máximo de edad para hijos normales con derecho a pensión, es decir, 21 años.
h Edad del hijo
hm Edad del hijo menor
hi Edad del hijo inválido
CTN Capital Técnico Necesario
ctnu Capital técnico necesario unitario por unidad de pensión
i Tasa de interés anual, utilizada para establecer valores conmutativos en Tablas.
V Factor de actualización
SBR Salario Básico Regulador
lx, ly Número de personas vivas a una edad determinada.
 Igualdades
Dx = $V^x \cdot lx$
Nx = ΣDx
Dxy = $V^x \cdot lx \cdot ly$
Nxy = ΣDxy
V^x = $1/(1+i)^x$

**Capítulo II
Cálculo del CTN**

Art. 4.- FÓRMULAS PARA EL CALCULO DEL ctnu.- Las fórmulas de CTN se determinarán utilizando la teoría actuarial mediante el desarrollo de funciones actuariales y valores conmutativos, los cuales permiten, a partir de una tabla de mortalidad y una tasa de interés, determinar el valor presente de beneficios futuros de una forma rápida y efectiva.

El factor ctnu toma diversos valores según la característica del causante de la pensión. A continuación se presentan las diferentes fórmulas de cálculo.

1. Causante de pensión por vejez o invalidez definitiva.

$$ctnu = \frac{Nx - 11/24 Dx}{Dx}$$

2. El o la cónyuge, él o la conviviente, cuando no existieren hijos normales con derecho a pensión o hubiere uno o más hijos inválidos, o padre y madre de un pensionado por vejez o por invalidez permanente.

$$\text{ctnu} = \frac{N_y - 11/24 D_y}{D_y} - \frac{N_{xy} - 11/24 D_{xy}}{D_{xy}}$$

3. El o la cónyuge, él o la conviviente, con hijos con derecho a pensión, cuando se trate de pensiones por vejez o invalidez. Siempre y cuando no existieren hijos inválidos dentro del grupo de beneficiarios.

$$\text{ctnu} = \frac{N_y - 11/24 D_y}{D_y} - \frac{N_{xy} - 11/24 D_{xy}}{D_{xy}} +$$

$$0.20 \left[\frac{N_{y+z-hm} - 11/24 D_{y+z-hm}}{D_y} - \frac{N_{x+z-hm} - 11/24 D_{x+z-hm}}{D_{xy}}; \frac{y+z-hm}{D_{xy}} \right]$$

4. Hijo normal del causante, con derecho a pensión (sí y sólo sí : $z - h > 0$), cuando se trate de pensiones por vejez o invalidez.

$$\text{ctnu} = \left[\frac{N_h - N_z}{D_h} - \frac{11/24 (D_h - D_z)}{D_h} \right] - \left[\frac{N_{xh} - N_{x+z-h;z}}{D_{xh}} - \frac{11/24 (D_{xh} - D_{x+z-h;z})}{D_{xh}} \right]$$

5. Hijo inválido del causante, con derecho a pensión, cuando se trate de pensiones por vejez o invalidez.

$$\text{ctnu} = \frac{N_{hi} - 11/24 D_{hi}}{D_{hi}} - \frac{N_{xhi} - 11/24 D_{xhi}}{D_{xhi}}$$

6. Cónyuge o conviviente de un afiliado fallecido, cuando no se tienen hijos con derecho a pensión, o él o los hijos son inválidos, o para el padre y madre de un afiliado fallecido.

$$\text{ctnu} = \frac{N_y - 11/24 D_y}{D_y}$$

7. Cónyuge o conviviente de un afiliado fallecido, cuando no se tienen hijos inválidos y existen hijos con derecho a pensión.

$$\text{ctnu} = \frac{N_y - 11/24 D_y}{D_y} + 0.20 \left[\frac{N_{y+z-hm} - 11/24 D_{y+z-hm}}{D_y} \right]$$

8. Hijos normales de un afiliado fallecido.

$$\text{ctnu} = \frac{(N_h - N_z) - 11/24 (D_h - D_z)}{D_h}$$

9. Hijos inválidos, padre o madre inválidos de un afiliado fallecido.

cntu

La cantidad de decimales a utilizar para el cálculo de los ctnu es de ocho cifras con aproximación normal.

Art. 5.- DETERMINACION DEL CTN.- En términos generales, para determinar el CTN requerido para financiar una pensión, se aplicará la siguiente fórmula:

CTN = ctnu x 13 x Pensión de referencia. (Pensión de Invalidez)

CTN = ctnu x 13 x %Pensión de referencia el afiliado activo o pensionado. (Pensión de Sobre vivencia).

Para determinar el CTN total, es necesario sumar el CTN del afiliado y el de cada uno de sus beneficiarios.

Cuando se tratase de pensiones por sobrevivencia el CTN total será la suma del CTN de cada uno de los beneficiarios.

Art. 6.- PENSIONES DE REFERENCIA.- Las pensiones de referencia están definidas por la Ley y son las que a continuación se indican:

1) 50% del SBR, en caso de afiliados que tengan derecho a percibir pensión por invalidez parcial.

2) 70% del SBR, en caso de afiliados que fallezcan o que tengan derecho a percibir pensión por invalidez total.

3) 60% de la pensión de referencia del causante para él o la cónyuge, él o la conviviente, sin hijos con derecho a pensión de sobrevivencia.

4) 50% de la pensión de referencia del causante para él o la cónyuge, él o la conviviente, con hijos con derecho a pensión. Este porcentaje se incrementará a 60% cuando el último de los hijos del causante pierdan el derecho a recibir pensión de sobrevivencia.

5) 25% de la pensión de referencia del causante para cada hijo con derecho a pensión de sobrevivencia.

6) 20% de la pensión de referencia del causante para cada uno de los padres con derecho a pensión, o 30% si sólo existiere uno de ellos.

Cuando no existiere cónyuge o conviviente con derecho a pensión, el porcentaje establecido en el numeral 4) será distribuido entre los respectivos hijos con derecho a pensión, y si no existieren otros beneficiarios los porcentajes establecidos en el numeral 6) será 40% para cada uno de los padres, u 80% si sólo existiere uno de ellos.

En todo caso cuando existan dos o más beneficiarios, el monto total de las pensiones de sobrevivencia generadas por un afiliado, no podrán superar en conjunto el 100% de la pensión de referencia del causante.

Capítulo III
Tablas de Mortalidad y Tasa de Interés

Art. 7.- GENERACION DE TABLAS DE MORTALIDAD.-

1. Las Tablas MI H NIC y MI M NIC, se utilizarán para el cálculo de los CTNU correspondientes a afiliados inválidos y beneficiarios inválidos.

2. Las tablas RV-H- NIC y RV-M- NIC, se utilizarán para el cálculo de los ctnu correspondientes a los beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

3. Las tablas RV H NIC y RV M NIC se utilizarán para calcular los ctnu correspondiente a afiliados no inválidos para pensiones de vejez.

Las tablas de mortalidad a que se refiere este numeral han sido generadas con la información proporcionada para cada una de ellas. De manera general para la creación de las tablas se ha considerando lo siguiente:

1. En todas las columnas que se efectúan multiplicaciones se ha utilizado la fórmula redondear.

2. Los valores correspondientes a las qx se han aproximado a 5 decimales.

3. Los valores correspondientes al factor de actualización se han aproximado a 8 decimales.

4. El resto de columnas se ha redondeado a cero decimales. Dichas tablas se agregan a este instructivo del cual forman parte integrante.

Art. 8.- TASA DE INTERES.- La tasa de interés que se utilizará para la generación de las tablas de mortalidad es del 4.5%, dicha tasa se revisará periódicamente por la Superintendencia, y será actualizada mediante resolución emitida por el Superintendente.

Art. 9.- CONSIDERACIONES GENERALES.- La Superintendencia se reserva el derecho de efectuar cambios sobre el contenido de este instructivo cuando así lo considere necesario, a fin de garantizar el adecuado otorgamiento de pensiones o beneficios del SAP.

Capítulo IV
Transitorias

Art. 10.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

A solicitud de todos los miembros del Consejo Directivo se levanta la presente sesión. Ing. Alfredo Cuadra. Dr. Omar Cabezas Lacayo. Don Nilo Salazar. Lic. Eduardo Montealegre. Dr. Noel Sacasa. Dr. Cairo Amador Arrieta. Dr. Róger Guevara Mena. Libro la presente certificación en

cinco hojas de papel membretado, las cuales firmo, rubrico y sello a treinta de enero del año dos mil tres. **ROGER GUEVARA MENA**, Secretario del Consejo Directivo SIP.

Reg. No. 01448 – M. 470763 – Valor C\$ 595.00

CERTIFICACION

ROGER GUEVARA MENA, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, **CERTIFICA:** Que en la Sesión Número Veintiuno del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones, celebrada en la ciudad de Managua a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Diciembre del año dos mil dos, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes dice: **ACTA No. 21.-CONSEJO DIRECTIVO.-** En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día cuatro de Diciembre del año dos mil dos, reunidos previa convocatoria en las oficinas principales de la Superintendencia de Pensiones que citan en el sexto piso edificio principal del INSS, los miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones:

Ing. Alfredo Cuadra

Dr. Omar Cabezas Lacayo

Don Nilo Salazar

Lic. Eduardo Montealegre

Dr. Noel Sacasa

Dr. Cairo Amador Arrieta Superintendente en Funciones

Dr. Róger Guevara Mena Secretario del Consejo Directivo

Al efecto siendo este día, hora, fecha y lugar para la celebración de este Consejo Directivo y existiendo el quórum de ley, por la presencia suficiente de Directivos. El Dr. Cairo Amador Arrieta, en su condición de Superintendente en Funciones declara abierta la sesión y procede de conformidad con la siguiente agenda:

1. Inconducente
2. Aprobación de Instructivos
3. Inconducente
4. Inconducente
5. Inconducente
6. Inconducente
- Inconducente

Punto 2, c): Instructivo que contiene los Requisitos Mínimos para la Contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia para las Instituciones Administradoras de Fondo de Pensiones.

Habiendo sido aprobado dicho Instructivo en la Sesión Ordinaria del día dieciséis de mayo del presente año, en el Acta No. 8, el Consejo Directivo por unanimidad prosiguió a ratificar la normativa en referencia conforme a los siguientes términos:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES,**

CONSIDERANDO

I

Con fundamento en el artículo 94 de la Ley No. 340, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y sus disposiciones relacionadas; y en los numerales 8, 9 y 13 del artículo 7, numeral 2 del artículo 13, y numeral 14 del artículo 20 de la Ley No. 388, Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones, establece el **Instructivo de los Requisitos Mínimos para la Contratación del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia para las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.**

II

Que el Superintendente de Pensiones, con fundamento en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Ley No. 340, en su artículo 94, ha propuesto al Consejo Directivo de la Superintendencia de Pensiones el conjunto de instituciones, normas y procedimientos mediante los cuales contratar un seguro para garantizar el financiamiento del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, suficiente para respaldar íntegramente el otorgamiento de pensiones y demás beneficios.

III

Que la Ley Orgánica de la Superintendencia de Pensiones establece que dicha Institución determinará los requisitos mínimos del Contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, sin perjuicio de las facultades legales de regulación y control que competen a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Con base en todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE,

SIP-CD-03-04-12-02

Normativa para determinar los Requisitos Mínimos del Contrato de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

PRIMERA - DEFINICIONES.- Para los efectos de la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia se entenderá por:

a) **Contratante:** La Institución Administradora de Fondos de Pensiones que suscribe el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

b) **Asegurado:** El asegurado que cumple con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 87 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y que se mencionan en la cláusula sexta de ésta póliza.

c) **Afiliado asegurado:** El trabajador incorporado al Sistema de Ahorro para Pensiones, mediante su afiliación la que consiste en la relación jurídica entre el trabajador y una Institución Administradora de Fondos de Pensiones que origina derechos y obligaciones de conformidad con la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

d) **Siniestro:** El fallecimiento o la declaración de invalidez por causa común o de riesgo profesional de un afiliado asegurado, que genere la obligación de pago por parte de la Empresa de Seguros.

e) **Inválido:** El afiliado asegurado que haya sido declarado como tal por la Comisión Calificadora de Invalidez a que se refiere el artículo 80 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y su Reglamento, Decreto 89-2000.

f) **Salario Básico Regulador:** El promedio mensual del ingreso base de cotización calculado de conformidad a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y al Instructivo para la Determinación y Cálculo del Salario Básico Regulador.

g) **Pensión de Referencia del Afiliado:** De conformidad con el artículo 90 de la Ley No. 340, es la que se determinará como un porcentaje del Salario Básico Regulador aplicable para cualquier tiempo de servicio que hubiere prestado el afiliado. Las pensiones de referencia serán equivalentes a:

- i) El 70% del Salario Básico Regulador, en el caso de los afiliados que fallezcan o que tengan derecho a percibir pensión de invalidez total;
- ii) El 50% del Salario Básico Regulador, en el caso de los afiliados que tengan derecho a percibir pensión de invalidez parcial, y

h) **Pensión de Referencia de los Beneficiarios:** En base al artículo 91 de la Ley No. 340, la Pensión de referencia de los beneficiarios será equivalente a los siguientes porcentajes de la pensión de referencia del causante:

1. 60% para él o la cónyuge, para él o la conviviente con hijos, cuando no existieren hijos con derecho a pensión.
2. 50% para él o la cónyuge o para él o la conviviente con hijos, que tengan derecho a pensión. Este porcentaje se elevará al 60% cuando dichos hijos dejen de tener derecho al beneficio.
3. 25% para cada uno de los hijos con derecho a pensión; y
4. 20% para el padre y 20% para la madre, o 30% si solo existiere uno de ellos.

Cuando no existiere cónyuge o conviviente con derecho a pensión, el porcentaje establecido en el numeral 2) será distribuido entre los hijos con derecho a pensión.

Cuando no existiere cónyuge o conviviente con derecho a pensión ni hijos con derecho a pensión, los porcentajes establecidos en el numeral 2), será del 40% para el padre y 40% para la madre, u 80% si solo existiere uno.

En todo caso cuando existan dos o más beneficiarios, el monto total de las pensiones de sobrevivencia generadas por un afiliado, no podrán superar en conjunto el 100% de la pensión de referencia del causante.

i) **Beneficiarios:** Las personas que cumplan con los requisitos indicados en el artículo 83 de la Ley 340, para tener derecho a pensión derivada de la relación entre el causante y el que reclama el derecho.

j) **Contribución Especial:** De acuerdo al artículo 93 de la Ley 340, es el monto representativo de las cotizaciones que el afiliado asegurado hubiera acumulado en su cuenta individual de ahorro para pensiones, si hubiera cotizado el 10% sobre el monto de las pensiones de invalidez pagadas conforme al primer dictamen.

k) **Capital Técnico Necesario:** Según el artículo 89 de la Ley No. 340, es el valor actual esperado de todas las pensiones de referencia del causante y sus beneficiarios, a partir de la fecha en que se ejecute el Segundo Dictamen de Invalidez o se produzca el fallecimiento y hasta la extinción del derecho a pensión de cada uno de los beneficiarios. Este se determinará de acuerdo a las bases técnicas que establezca la Superintendencia de Pensiones, y usando la tasa de interés y las tablas de mortalidad que para estos efectos se fijan.

l) **Capital Complementario:** De conformidad a los artículos 87 y 88 de la Ley No. 340, es la diferencia que resulte entre el capital técnico necesario y la suma del saldo acumulado en la cuenta individual de ahorro para pensiones, menos las cotizaciones voluntarias y su rentabilidad, más el Certificado de Traspaso si existiere, a la fecha en que se ejecute el dictamen definitivo de Invalidez o fecha de fallecimiento. En el caso de que la diferencia indicada en el párrafo anterior sea negativa, el capital complementario será igual a cero.

SEGUNDA - CONSTITUCION DEL CONTRATO.- Forman parte integrante del contrato de seguro: la solicitud de la contratante para la emisión de la presente Póliza; los listados de los Afiliados; la presente Póliza y los anexos que formen parte de la misma, si los hubiere.

TERCERA – MODIFICACION DEL CONTRATO.- Toda solicitud de modificación del Contrato deberá hacerse por escrito a la Empresa de Seguros, entendiéndose que ésta las acepta en virtud de una comunicación por escrito a la Contratante. Si en el plazo de 30 días la Empresa de Seguros no se comunica con la contratante, se presumirá que existe acuerdo a lo solicitado.

CUARTA - PLAZO Y EXTENSION DE COBERTURA.- El contrato deberá pactarse por un período no mayor de un año, pero dicha vigencia podrá prorrogarse por mutuo consentimiento y con aprobación de la Superintendencia de Pensiones, y en forma excepcional por el período de dos meses, y bajo las mismas condiciones, siempre que la contratante lo solicite y pague las primas correspondientes.

QUINTA – OBJETO DEL CONTRATO.- El contrato tiene por objeto garantizar el financiamiento del seguro de invalidez y Sobrevivencia a los afiliados de una determinada Institución Administradora, garantizándoles del cien por ciento de los siguientes conceptos:

- a. Las pensiones de los afiliados inválidos, parciales y totales que corresponda pagar a la Institución Administradora, de acuerdo al primer dictamen emitido por la Comisión Calificadora de Invalidez.
- b. La Contribución Especial, definida y determinada de conformidad al Art. 93 de la Ley No. 340.
- c. El Capital Complementario para los afiliados que mediante segundo dictamen hayan sido declarados inválidos.
- d. El Capital Complementario para otorgar pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios de afiliados activos que fallezcan.
- e. El Capital Complementario para otorgar pensiones a los beneficiarios de afiliados que fallezcan siendo pensionados por invalidez entre el período del primer y el segundo dictamen.

SEXTA – REQUISITOS PARA LA COBERTURA DEL SEGURO.- Para que el afiliado asegurado pueda gozar de la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, deberá cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

- a) Que se encontrare cotizando o que hubiera cotizado al menos seis meses durante los doce meses anteriores a la fecha de fallecimiento o de la invalidez.
- b) Que, habiendo dejado de cotizar dentro del plazo de doce meses antes de la fecha de su muerte o de la ocurrencia de la invalidez según el primer dictamen, hubiere registrado dieciocho meses de cotizaciones en los dos años anteriores a la fecha en que dejó de cotizar.

SEPTIMA - DE LA CONDICION DE PREEXISTENCIA

1) CRITERIOS.- Los criterios para la determinación de la preexistencia estarán diferenciados en función de la procedencia del afiliado, así:

a) Afiliado proveniente del SPP.- La condición de preexistencia es aplicable tanto a los casos de invalidez, como a los de fallecimiento. Los criterios para cada uno de ellos son los siguientes:

- 1) Invalidez a causa de riesgo común.

i. En el caso de invalidez derivada de una enfermedad común, se considerará como preexistencia si la invalidez es configurada antes o durante los primeros 6 meses de afiliación al SAP. La CCI será la responsable de determinar la fecha de configuración a través del dictamen correspondiente.

ii. Cuando el accidente que dio origen a la invalidez hubiere ocurrido con anterioridad a la fecha de afiliación al SAP, se considerará preexistencia sólo si la configuración se diere antes o durante los 6 primeros meses de afiliación al Sistema.

iii. En caso de que el accidente que da origen a la invalidez ocurriera después de la afiliación al SAP, se considerará con derecho a la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia previo al cumplimiento de los requisitos de cotización para gozar de ello, independientemente de la fecha de configuración.

2) Fallecimiento por riesgos comunes.- Para determinar la condición de preexistencia es necesario identificar la causa del fallecimiento, de acuerdo a:

i. Accidente común

Se considerará como preexistencia, el fallecimiento de un afiliado que hubiere sufrido un accidente con anterioridad a su afiliación al SAP, y que su muerte haya ocurrido durante los primeros 6 meses de su incorporación al Sistema, como consecuencia del accidente sufrido.

Si el accidente que desencadena en la muerte del afiliado sucediere en fecha posterior a la de afiliación al SAP, bajo ninguna circunstancia se considerará como preexistencia.

ii. Enfermedad preexistente a la afiliación

Será considerada como preexistencia, el fallecimiento de un afiliado durante sus primeros 6 meses de afiliación al Sistema y que con anterioridad haya padecido de alguna enfermedad por la cual recibió tratamiento médico, siendo ésta la causa de la muerte.

b) Trabajador cuya primera afiliación es al SAP.- Si se trata de un afiliado que por primera vez inicia relación de subordinación laboral, y derivado de ello se afilia al SAP, se considerará preexistencia, si el afiliado fuere dictaminado inválido con fecha de configuración anterior a la de su afiliación al SAP.

2) **ESPECIFICACIÓN DE TERMINOLOGÍA.**- Para efectos de determinar la condición de preexistencia de adopta el uso de la siguiente terminología:

a) Enfermedades preexistentes: Toda patología congénita o adquirida que afecta al trabajador desde fecha previa a su afiliación al SAP y que, aunque no haya producido incapacidad laboral permanente o menoscabo igual o mayor al 50%, desencadena en la muerte del afiliado.

- A fin de determinar dicha condición deberá tomarse en consideración las siguientes situaciones:

- Si el afiliado tuvo advertencia médica o consultó a un médico.
- Si el afiliado recibió tratamiento médico.
- Si al afiliado se le ha practicado o recomendado exámenes para diagnóstico.
- Si el afiliado ingirió drogas o medicinas recetadas por persona facultada para ello.

La CCI será la responsable de verificar las situaciones mencionadas en este literal, a través de los medios que considere necesarios.

b) Invalidez posterior a la afiliación: es el impedimento congénito o adquirido, que afecta al trabajador desde cualquier fecha y que ocasiona pérdida por lo menos del 50% en la capacidad laboral, durante su vigencia como afiliado al nuevo sistema de pensiones.

c) Invalidez preexistente: todo impedimento congénito o adquirido que afecta al trabajador desde fecha previa a su ingreso al SAP, y que ocasionó pérdida en la capacidad laboral por lo menos del 50% de menoscabo.

En los casos de inválidos cuya reincorporación a la vida laboral es factible, tendrán derecho a la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia si se determinare que existe capacidad de trabajo sin poner en riesgo la seguridad del afiliado. La CCI será la responsable de evaluar dicha capacidad.

No obstante lo anterior, si el afiliado estuviere gozando de pensión por invalidez, podrá reincorporarse a la vida laboral, pero no será acreedor a la cobertura del seguro.

d) Invalidez mixta: impedimento congénito o adquirido que afecta al trabajador desde fecha previa al ingreso al SAP sin ocasionar menoscabo igual al 50%, y que después de su afiliación al Sistema, se le agrega un nuevo impedimento que sumado al preexistente alcanza a producir incapacidad igual o mayor al 50%. El afiliado que cayere en esta condición tendrá derecho a la cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia, si previamente hubiere cumplido con los requisitos de cotización necesarios.

OCTAVA - SEGURO AUTOMATICO.- Todo afiliado asegurado que llegue a reunir las condiciones indispensables para formar parte del grupo asegurado, quedará automáticamente incorporado al contrato a que se refiere esta póliza, sin perjuicio de comunicar este hecho a la Empresa de Seguros.

NOVENA – EXCLUSIONES.- Se considerarán excluidos de la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia las enfermedades y accidentes a causa de riesgos comunes y de riesgos profesionales, por las que el afiliado asegurado a la Institución Administradora se encuentre recibiendo una pensión por parte del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

A partir del momento en que suceda el siniestro, es decir, el fallecimiento o la declaración de invalidez de un afiliado, no podrá seguir recibiendo subsidio por incapacidad laboral de enfermedad otorgadas por los Regímenes de Enfermedad y Maternidad y de Riesgos Profesionales del INSS.

DECIMA – EXENCIÓN DE RESTRICCIONES.- La presente póliza está exenta de restricciones respecto a residencias, ocupación, viajes y género de vida de los Asegurados.

DECIMA PRIMERA- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.- Una vez ocurrido un siniestro, la contratante deberá poner a disposición de la Empresa de Seguros los antecedentes necesarios que acrediten dicho siniestro y permitan determinar su costo, a fin de que no impida la correcta aplicación del cálculo del Capital Complementario.

DECIMA SEGUNDA– PAGO DEL CAPITAL COMPLEMENTARIO.- Una vez ocurrido un siniestro, la Empresa de Seguros comunicará a la contratante el monto del Capital Complementario que ésta ha constituido como reserva. La contratante deberá realizar el cálculo dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha del dictamen que declaró la invalidez o desde la fecha que se solicite el beneficio en caso de muerte, según corresponda, y su pago se efectuará mediante un sólo desembolso en efectivo y en el plazo que se señale en las condiciones particulares de esta póliza. En todo caso, si se tratare de un siniestro de muerte, la Empresa de Seguros deberá transferir a la cuenta individual de ahorro para pensiones del asegurado fallecido el capital complementario respectivo, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se solicite la pensión de sobrevivencia, una vez satisfechos los requisitos de reclamo.

DECIMA TERCERA – PRIMA.-

a) **CONDICIONES DE PAGO.** Las condiciones de pago de la prima deberán establecerse en la presente Póliza. Dichas primas no serán exigidas antes de que hayan transcurrido diez días desde la fecha límite establecida en el artículo 20 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones para el pago de las cotizaciones.

b) **PERIODO DE GRACIA.** El contratante tendrá un mes de gracia para el pago de las primas, contando a partir de la fecha de vencimiento del pago de la prima. Transcurrido el período de gracia, la póliza quedará en suspenso por el período de tres meses adicionales con el objeto de que se pueda rehabilitar el seguro, y final de éste último plazo, caducará el contrato siendo responsabilidad de la contratante la cobertura a sus afiliados.

DECIMA CUARTA - CALCULO DE LA PRIMA.- En la fecha de emisión de ésta póliza, se indicará en las Condiciones Particulares de la misma, la forma del cálculo de la prima y la periodicidad con que deberá efectuarse,

esto será de conformidad a la oferta presentada por la Empresa de Seguros.

DECIMA QUINTA – DOLO O FRAUDE.- El dolo o culpa grave en las declaraciones del Asegurado o de la Contratante o la omisión dolosa o culposa en ellas, debidamente comprobadas, respecto a hechos importantes para la apreciación del riesgo, da derecho a la Empresa de Seguros para pedir la rescisión del contrato, dentro de los tres meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud u omisión dolosa o culpable, quedando a favor de la misma la prima correspondiente al período del seguro en curso en el momento en que se conozca el dolo o culpa grave y, en todo caso, la prima convenida por el primer año. El contrato será válido para aquellas personas a quienes no se refiera la declaración dolosa o culpable.

Si ocurriese algún error, omisión o declaración inexacta, que no se debiera a dolo o culpa grave, el Asegurado o el Contratante estará obligado a ponerlo en conocimiento de la Empresa de Seguro, tan pronto como advierta esta circunstancia, bajo pena de que se le considere responsable del dolo. Dado el aviso correspondiente por el Contratante o el Asegurado, la indemnización se modificará en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiera conocido la verdadera situación, a menos que las partes contravengan caso en contrario. Si el riesgo no fuere asegurable, la Empresa de Seguros tendrá suficiente para rescindir el contrato.

DECIMA SEXTA – PRUEBA DEL SINIESTRO.- Tan pronto la contratante, el asegurado o el beneficiario tuviere conocimiento del siniestro, deberá comunicarlo por escrito a la Empresa de Seguros, dentro de los cinco días siguientes. Este plazo sólo correrá en contra de quienes tuvieren conocimiento del derecho constituido a su favor.

DECIMA SEPTIMA – ARBITRAJE.- Cualquier desacuerdo entre la contratante en representación de los intereses de un asegurado o sus beneficiarios y la Empresa de Seguros en relación a la interpretación o aplicación de la presente póliza y/o sus anexos deberán ser resueltos por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, de conformidad a las siguientes reglas:

a) La parte que desee someter a arbitraje, alguno de los asuntos relacionados con la interpretación o aplicación del contrato contenido en la presente póliza y/o en sus anexos, lo hará del conocimiento de la otra, fijando en su petición los puntos concretos que se sujetarán al arbitraje, ocasión en la cual y también nombrará a la persona que propone como árbitro;

b) La otra parte, al aceptar someter a arbitraje el asunto propuesto, también mencionará la persona que designa como árbitro;

c) Si la parte requerida para resolver el desacuerdo mediante arbitraje, no contesta dentro de ocho días hábiles siguientes

o expresamente manifiesta no acceder al procedimiento arbitral, la parte anuente a éste, entablará la correspondiente demanda;

d) Los árbitros designados, al aceptar el cargo, deberán designar dentro de los tres días hábiles siguientes, un tercero para que resuelva el caso de discordia entre ellos;

e) Si los árbitros designados no se ponen de acuerdo respecto al tercero, se acudirán a los Tribunales competentes para que efectúe la designación;

f) Los árbitros deberán pronunciar su fallo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se les entreguen los documentos respectivos y el fallo pronunciado por éstos o el tercero en discordia, será inapelable;

g) Los gastos que se originen con motivo del arbitraje serán cubiertos por partes iguales por la sociedad de seguros y la contratante, incluso la remuneración del tercer árbitro, si entra en funciones, pero cada una de las partes, cubrirá los emolumentos del árbitro que nombre;

h) En lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio.

DECIMA OCTAVA – REPOSICION.- En caso de destrucción, robo o extravío de esta póliza o de sus anexos, serán repuestos por la Empresa de Seguros previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, según el caso, siguiendo los trámites que señala la legislación correspondiente. Los gastos de reposición serán por cuenta de quien lo solicite.

DECIMA NOVENA – LEGISLACION APLICABLE EN NICARAGUA.- De conformidad a lo establecido en el Código de Comercio, el presente contrato queda sujeto en lo aplicable a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, sus reglamentos e instructivos, así como sus futuras reformas.

La Superintendencia de Pensiones podrá efectuar cambios sobre el contenido de este Instructivo cuando así lo considere conveniente a fin de garantizar la correcta cobertura de los beneficios del Sistema de Ahorro para Pensiones, quedando sujetos dichos cambios, las empresas de Seguros, los afiliados y las Administradoras de Fondos de Pensiones.

VIGESIMA – PRESCRIPCIÓN.- Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que dispone el Código de Comercio, en lo que fuere aplicable.

VIGESIMA PRIMERA – VIGENCIA.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su

publicación en un diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

A solicitud de todos los miembros del Consejo Directivo se levanta la presente sesión. Ing. Alfredo Cuadra. Dr. Omar Cabezas Lacayo. Don Nilo Salazar. Lic. Eduardo Montealegre. Dr. Noel Sacasa. Dr. Cairo Amador Arrieta. Dr. Róger Guevara Mena. Libro la presente certificación en siete hojas de papel membretado, las cuales firmo, rubrico y sello a treinta de enero del año dos mil tres. **ROGER GUEVARA MENA**, Secretario del Consejo Directivo SIP.

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 01576 – M. 800464 – Valor C\$ 85.00

LICITACION POR REGISTRO GSA-001-03 Contratación de 2 Unidades Electrónicas

INVITACION

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), anuncia que recibirá ofertas para la contratación de los servicios de alquiler de 2 unidades electrónicas, para ser instaladas en las diferentes agencias de los Sistemas Aislados, dicha contratación se llevará a cabo con fondos propios de la empresa.

CONVOCA

A todas las empresas con la experiencia y calificación requerida para este tipo de servicio. Solo podrán participar aquellas inscritas en el registro público de proveedores del estado, este paquete de servicios se detalla a continuación:

| Paquete | DESCRIPCION |
|---------|--------------------------------------------------------------|
| 1 | Unidad Electrónica de 100 kw y Unidad Electrónica de 450 kw. |

Los documentos de licitación podrán ser adquiridos a partir del 05 hasta el 12 de Febrero inclusive, en las oficinas de la Gerencia de Sistemas Aislados, ubicados en ENEL nivel central, Intersección Avenida Bolívar y Juan Pablo II- Apdo. Postal No. 55, teléfono 2782638, Managua- Nicaragua.

La Oferta deberá presentarse en el auditorio de ENEL Central, Intersección Avenida Bolívar y Juan Pablo II, en esta ciudad el día 13 de Marzo del año en curso a las 10:00 AM.

Managua, Nicaragua, 5 de Febrero del 2003. Atentamente.
Ing. Mario Montenegro Castillo, Presidente Ejecutivo ENEL.

ALCALDIAS

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DIRIAMBÁ
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

Reg. No. 01544 – M. 461548 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN No. 74/12/11/02

La Suscrita Secretaria del Consejo Municipal de la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, **CERTIFICA:** Que en sesión ordinaria del día martes doce de Noviembre del año dos mil dos, en horas de las diez minutos de la mañana, que consta y se registra en el Libro de Actas No. 34, Folio # 439, Que el consejo municipal lleva debidamente foliado y en uso de sus facultades que le confiere la Ley de Municipios.

ACUERDO

DEL PUNTO No. 7: DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.

e) Terreno para plaza de fiestas patronales (fondos de transferencia).

El Alcalde Ing. Manuel Cruz, expresa que debido a que no se ha conseguido un lugar específico para ubicar la barrera, propone que se ubiquen en el terreno donde cultivan siembras agrícolas y que se encuentra contiguo al Campo Santa Cecilia y que se puede construir un alcantarillado en ese sitio debido al mal estado en que se encuentra, posteriormente se hará un relleno con material selecto para tener una mejor ampliación de las actividades.

El Alcalde Ing. Manuel Cruz, somete a votación la Declaratoria de Utilidad del terreno que será utilizado para la ubicación de la plaza de fiestas patronales.

El Consejo Municipal aprueba con 9 votos a favor, lo antes señalado, a las 7:45 p.m.

Dado en la ciudad de Diriamba, Departamento de Carazo, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil tres. Sra. Socorro Romero de Gutiérrez, Secretaria del Consejo Municipal.

Reg. No. 01543 – M. 519995 – Valor C\$ 215.00

CONSEJO MUNICIPAL DE LA PAZ CENTRO

El Suscrito Secretario del Consejo Municipal de la Alcaldía de LA PAZ CENTRO, de Nicaragua, **CERTIFICA:**

Que el Honorable Consejo Municipal en su Sesión Pública del día treinta y uno de Enero del año dos mil tres, realizada

en la Comunidad de Momotombo, de conformidad con el Art. 39 del Decreto 52-97, Reglamento de la Ley de Municipios, publicado en La Gaceta número 171, del día 8 de Septiembre de 1997, adoptó la Resolución que en sus partes conducentes literalmente expresa:

CM-LA PAZ CENTRO – 2003

RESUELVE:

Que el Consejo Municipal de La Paz Centro, de forma unánime aprobó lo siguiente:

1. El Consejo Municipal de La Paz Centro en uso de las facultades que le confiere el Arto. 28, inciso 4 y 21, Arto.3, numeral 3 de la Ley 40 y 261 del 26 de Agosto de 1997 y el Arto.63 del Decreto 52-97 Reglamento a la Ley de Municipios del 8 de Septiembre de 1997, En sesión interna del día treinta y uno de Enero del año dos mil tres, encontrándose presente los diez concejales que lo conforman, en relación al punto solicitado por el señor Alcalde, sobre el acuerdo de definir como bien público Municipal, el área de Costa del Lago Xolotlán que comprende camino ancho que va de sur a norte del poblado o caserío momotombo, pasa por el calpul hasta llegar al Boquerón.

2. Que la Municipalidad de La Paz Centro, tiene como objeto embellecer y proteger los recursos naturales y las costas del Lago Xolotlán, el que constituye uno de los principales recursos naturales de este Municipio, sin embargo se ha observado que algunas personas han venido imponiendo cercas que dificultan la libre circulación de las personas, pretendiendo adueñarse de las Costas de dicho Lago, contraviniendo disposiciones legales que desvirtúan tales hechos como lo consignado en el arto. 2 de la Ley Agraria de 1917, que señala que no pueden enajenarse: Los terrenos comprendidos en una zona de dos kilómetros de latitud a lo largo de las costas de ambos océanos y orillas de los lagos y ríos navegables en una latitud de ochocientos metros y las islas de los mares territoriales y de los lagos. Y además Arto. 72 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, señala lo siguiente: "El agua en cualesquiera de sus estados, es de dominio público. El estado se reserva además la propiedad de las playas marítimas, fluviales y lacustre; el álveo de las corrientes y el lecho de los depósitos naturales de agua, los terrenos salitrosos el terreno firme comprendido hasta treinta metros después de la línea de marcas máximas o a la del cauce permanente de los ríos y lagos y los estratos o depósitos de las aguas subterráneas".

3. La Ley 261 de Reformas e incorporaciones a Ley 40, Ley de Municipios, define competencias para el Gobierno Municipal, en la que es a este ente autónomo a quien le corresponde: según el arto 7. numeral 5: La planificación, normación y control del uso del suelo y del desarrollo urbano, suburbano, y rural por lo que podrá: c.- regular y controlar el uso del suelo urbano de acuerdo a los planes de desarrollo vigente. Numeral

7. La prestación a la población de los servicios básicos de agua, alcantarillado sanitario y electricidad. En tal sentido el municipio podrá: Desarrollar, conservar y controlar el uso racional del medio ambiente y los recursos naturales como base del desarrollo sostenible del Municipio.

4. De conformidad con todas las fundamentaciones legales debidamente expuestas por el señor Alcalde, quien ha planteado su preocupación alrededor de que se garantice a la población y turistas que nos visitan, una playa limpia y segura por donde se pueda transitar libremente, y por cuanto la ALCALDÍA DE LA PAZ CENTRO, iniciará el mantenimiento y mejoramiento del camino que de forma paralela a la costa del Lago parte del Poblado de Momotombo hacia el poblado de Boquerón y esto significa que se deben demoler y quitar algunas cercas existentes en áreas que constituyen BIENES PUBLICOS MUNICIPALES y tomando en consideración que estas obras a ejecutar van en beneficio de toda la colectividad y por cuanto el INTERES SOCIAL PREVALECE SOBRE EL PARTICULAR.

SE ACUERDA LO SIGUIENTE

PRIMERO: Toda el área que comprende la COSTA DEL LAGO Xolotlán, constituye un bien público Municipal y se hace extensivo a todo lo que se encuentre dentro de los límites establecidos por la ley, o sea el terreno firme comprendido hasta treinta metros después de la línea de marcas máximas o a la del cauce permanente de los ríos y lagos y los estratos o depósitos de las aguas subterráneas. Lo mismo que aquellas que se ubiquen dentro de los perímetros de las calles, aceras, andenes, parque o plaza.

SEGUNDO: Por encontrarse dentro de los parámetros anteriormente establecidos de ser UN BIEN PUBLICO MUNICIPAL. El Municipio iniciará de inmediato obras de mantenimiento del camino ubicado en las costa del Lago y de esta manera coadyuvar su conservación y embellecimiento, retirando todas aquellas cercas, vallas u obstáculos que impidan el desarrollo de las obras.

TERCERO: Autorizase al señor Alcalde, para que oriente a la Dirección de Proyecto y/o Servicios Municipales, para que en nombre del Consejo Municipal, proceda a iniciar los trabajos pertinentes en la Costa del Lago, y en caso de oposición o renuencia de cualquier persona natural o jurídica a no permitir el desarrollo de las obras de mantenimiento del camino público, podrá solicitar el auxilio de las autoridades de la Policía Nacional, de conformidad con el Arto. 34, numeral 26, de la Ley de Municipios, sus Reformas e Incorporaciones, Leyes Nos. 40 y 261.

CUARTO: Todo lo anteriormente señalado, fue acordado de manera unánime por todos los concejales presente en esta sesión, siendo estos los siguientes: Dr. Juan José Olivas Olivas, Ramiro Linarte Hernández, Víctor Treminio Díaz, Maryen González, Rosa Ocampo Delgado, Rosalía

Jaenz, Rosario Silva, Isidro Montano, Ervin Guido, y Roberto Zamora. Póngase en conocimiento de la población el siguiente acuerdo y por cualquier medio de comunicación social. Firma ilegible.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 01506 - M. 944433 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1429, Página 715, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LESBIA ISABEL CERDA ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 01507 - M. 474512 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 069 Página 006, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ANTONIA DEL CARMEN MERCADO MIRANDA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Diciembre del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo.- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, siete de Febrero del 2003.-Lic. Yadira Bermúdez García. Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 01508 - M. 518000 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0631, Partida No. 7310, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ALBERTO JOSÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de octubre del 2002.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 01509 - M. 461495 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 10, Partida 263, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

HELLEN SUYEN ZELAYA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 05 días del mes de Febrero de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los cinco días de Febrero de dos mil tres.- Firma Ilegible, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 01510 - M. 334727 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1111, Página 176, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILFREDO JOSE ARAUZ TORREZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veinte de Noviembre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01511 - M. 461500 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 224, Tomo IV, Partida 673 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARÍA IVETTE VILLATORO BACA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudio correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01512 - M. 461502 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 228, Tomo IV, Partida 684 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA GUADALUPE GARCÍA CELIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 01513 - M. 944423 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 3, Página 264, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

JUANA JANNETTE CASTILLO CALDERON, natural de El Jicaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Msc. Carlos Vicente Román Rodríguez. Cándida Rosa M, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 01514 - M. 461454 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 88, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

NUBIA LIZZETH AGUIRRE VILLALOBOS, natural de San Pedro del Norte, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Enero del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Firma Ilegible, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 01515 – M. 474494 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 223, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARTHA IVANIA NEIRA CENTENO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Noviembre de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 01516 – M. 461496 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 144, Tomo II del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: “Este Título es un Duplicado del extendido a la interesado (a) el 20 de Junio de 1987.: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARÍA ESPERANZA SOTELO SALGADO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de Octubre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Octubre de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 01517 – M. 461492 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 106, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MAGDA VIOLETA BLANDINO BLANDINO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Agosto de 2002.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 01518 - M. 461491 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 187, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

OMAR SALVADOR TORREZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01519 - M. 944459 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 692, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MABEL DE LOS ANGELES LARIOS GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Francés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01520 - M. 944456-944420 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 382, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

BERNARDA XIOMARA RIZO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. Gonzalez R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01521 - M. 461508 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 601, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LORIETT EMILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. Gonzalez R.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01522 - M. 461519 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 472, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

NESTOR JAVIER VASQUEZ LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana Garcia.

Es conforme. Managua, 9 de Abril del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01523 - M. 334726 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1201, Página 200, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

DINORA DE LA CRUZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, cuatro días del mes de Junio de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro días del mes de Junio del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01524 - M. 773933 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1714, Página 73, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

LERRY FRANCISCOLANDEROMARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con Mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil

dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01525 - M. 518229 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 181, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

MARÍA GUADALUPE GONZALEZ BLANCO, natural de El Viejo, Departamento de Chinadega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01530 - M. 461947 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 129, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

FANNY LIZETH AVELLANESTRELLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana Garcia.

Es conforme. Managua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01526 - M. 482126 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 166, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LUIS MANUEL PALMA ARAGÓN, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana Garcia.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01527 - M. 482127 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 164, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

FRANCISCO JOSÉ CENTENO CÁRDENAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana Garcia.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01528 - M. 461494 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 164, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería de Sistemas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ZOILA CAROLINA CORTEZ GALLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana Garcia.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01529 - M. 461493 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 161, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería

Industrial que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ANAELLI DEL CARMEN CORTEZ GALLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana Garcia.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. 01688 - M. 461486 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 393, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ISAAC ABRAHAM MARTINEZ MARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de Febrero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01550 - M. 163861 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 048 Página 006, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

ARLEN AUXILIADORA ROMERO CUBILLO, natural de Nandaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Diciembre del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo.- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, diez de Febrero del 2003.-Lic. Yadira Bermúdez García. Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Hispanoamericana.

Reg. No. 01614 - M. 852268 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número 038, Página 004., Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Diciembre del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo.- Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme. Managua, veintiuno de Enero del 2003.-Lic. Yadira Bermúdez García. Dirección de Registro y Control Académico. Universidad Hispanoamericana.

Reg. 01611 - M. 513229 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 167, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LISSELDA LUCIA COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01620 - M. 944515 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 173, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

YAHAIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01618 - M. 801912 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 222, Página 111, Tomo I del Libro de Registro de Título de graduados en **Universidad Nacional de Ingeniería**, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua- POR CUANTO:**

SERGIO IGNACIO VANEGAS JARQUIN, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua ha aprobado en Universidad Nacional de Ingeniería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa ochenta y nueve.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 25 de Septiembre del 1989.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01610 - M. 461605 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 166, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO CHAVARRIA SMITH, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01612 - M. 0538187 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 20, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

WANDA VANESSA OBANDO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- El Rector de la Universidad, Julio Traña Cáceres.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de Junio del 1989.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01613 - M. 943987 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de la UNAN-León, certifica que a la Página 344, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LUIS FELIPE PÉREZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Tecnología de Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de Noviembre de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. 01551 - M. 944543 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 182, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RAFAEL SALVADOR CRUZ CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01552 - M. 497608 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 698, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CLAUDIA PATRICIA SILVA CHEVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01553 - M. 944600 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 162, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

PERLA MARINA DIAZ GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01554 - M. 478149 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 178, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIO JAVIER ALTAMIRANO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01555 - M. 461528 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 848, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANA YANCY MATUS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias

Médicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de Julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 01556 - M. 461225 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 948, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ERESTILIA GRACIELA WILSON CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 01557 - M. 165786 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 114, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JUANA FLAVIA CABALLERO MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Marzo de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 01558 - M. 165785 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 180, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EVELING MARISOL CABALLERO MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Noviembre del 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 01559 - M. 165787 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 20, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARLA ANTONIA CABALLERO MUNGUÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Matemática** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 28 de Noviembre del 2001.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 01624 - M. 461565 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 07, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ABEL MANUEL MAHMUD FARHUD, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01627 - M. 461574 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 176, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

SANDRA IDANIA DEL CARMEN MURILLO ISABA, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01560 - M. 461541 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 07, Tomo # 02 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ARMANDO JOSÉ RAMÓN MORALES HUEMBES, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01561 - M. 811416 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 190, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ANA DOLORES LÓPEZ HERNÁNDEZ, natural de Santa Teresa, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Enero del dos mil tres- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01562 - M. 944575 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 141, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CÁNDIDA NATALIA GUTIÉRREZ PÉREZ, natural de Achuapa, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 01622 - M. 943818 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 38, Partida 272, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente-POR CUANTO:**

VALEZKA DEL CARMEN PEREZ BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Msc. Ing. Raúl David Cortéz Lara.- El Secretario General, Msc. Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, trece de Agosto del dos mil dos.- Msc. Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 01563 - M. 944565 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 24, Partida 243, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente-POR CUANTO:**

MARÍA JOSE MORENO QUIÑONEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO** le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Rev. Lic. Francisco Ortiz Cárcamo.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortéz Lara.- Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado.- León, veintinueve de Julio del dos mil dos.- Lic. Armando Ramón Gutiérrez Cruz, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 01623 - M. 474531 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1924, Página 178, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ITZEL GUADALUPE SÁNCHEZ PAIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01564 - M. 944538 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 2065, Página 249, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

MARLON ANTONIO ARÁUZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco del mes de Diciembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco del mes de Diciembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 01565 - M. 473880 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0626, Partida No. 7299, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LESBIA MERCEDES BRAVO GAITÁN, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Octubre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de Octubre del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 01566 - M. 334690 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 260, Página, Tomo 260, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARTHA LORENA URRUTIA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de Julio del 2002.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 12 de Octubre del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 01619 - M. 461578 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 25, Página, tomo 25 del Libro 1 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

SABRI ABSALON GUERRERO BUCARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 23 días del mes de Mayo del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 30 de Enero del 2003.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 01626 - M. 0416154 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1156, Página 199, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILLIE MANUEL LOPEZ, Natural de Puerto Cabezas, Departamento de Region Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, trece de Enero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01625 - M. 808863-943830 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 845, Página 43, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MARTHA DEL SOCORRO IZAGUIRRE ROCHA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, diecinueve de Enero de 2001.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01616 - M. 801825 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 993, Página 152, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JULIO CESAR MEMBREÑO ZEPEDA, Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dieciocho de Noviembre de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01567 - M. 517365-776152 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1073, Página 157, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE ANGEL ENRIQUE SALCEDO MELENDEZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico en Ingeniero Civil y Construcción**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Julio año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, Diecisiete de Enero de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01568 - M. 517347 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 432, Página 217, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ZULMA PATRICIA ESPINOZA BEJARANO, Natural de Buenos Aires, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gomez.

Es conforme. Managua, veintiséis de Noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 01571 - M. 944592 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 273, Tomo IV, Partida 820 del Libro de Registro de Título de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL CARMEN BARBERENA SANDINO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R,N MSN.

Es conforme. Managua, cuatro de Febrero del 2003.- Lic. Laura Cantarero., Directora.

Reg. No. 01572 - M. 944591 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 274, Tomo IV, Partida 821 del Libro de Registro de Título de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANGELA MARÍA CORTEZ CAJINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los Derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R,N MSN.

Es conforme. Managua, Dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero., Directora.

Reg. No. 01570 - M. 944000 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 297, Tomo IV partida 892 del Libro de Registro de Título de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KEYLA LIBETH ARÁUZ RODRÍGUEZ, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R,N MSN.

Es conforme. Managua, seis de Febrero del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.